



GABINETE JURIDICO ABOGADOS

LA CALIDAD DEL SERVICIO JURIDICO.

SARA INES GALLEGOS DE ROBERT

ABOGADA

EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, COMERCIAL,
ADMINISTRATIVO, FAMILIA. Y RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Calle 42 No 45-09 Of. 101 Tel 3145644446 Barranquilla Atlántico.
gabinetejuridicoabogados@gmail.com

AGOSTO 8 DE 2023.

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA TERCERA DE DESIOCION CIVIL- FAMILIA

DESPACHO 003

MAGISTRADO. DR. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES.

E. S. D.

RAD. INTERNO. 44811

REF. RECURSO DE SUPLICA CONTRA EL AUTO QUE DECLARA

DESIERTO EL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL NÚMERO PRIMERO

(1º) DE LA

SENTENCIA DE FECHA 12/05/2023. Rad: 08-001-31530112020000430

Dte: MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9

**Ddo: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA NIT.900.222.918-3 Y LA ASEGURADORA AXA
COLPATRIA SEGUROS S A NIT. 860.002.183.9**

SARA INÉS GALLEGOS DE ROBERT, identificada con cédula de ciudadanía 32.644.360 expedida en Barranquilla, abogada portadora de la tarjeta profesional 98.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la SOCIEDAD MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9, representada legalmente por el señor MAURICIO SIERRA SUAREZ, estando dentro de la oportunidad legal y de conformidad con el artículo 331 del Código General del Proceso, interpongo recurso de SUPLICA en contra del auto de fecha agosto dos(2) de 2023, mediante el cual se el Tribunal Superior, resolvió declarar desierto el recurso de apelación por no sustentación ante la segunda instancia, instaurado por la demandante MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S, en contra del numeral primero de la sentencia de fecha 12/05/2023 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito en el proceso antes identificado, para que se sirva revocarlo y en su defecto se tenga por sustentando EL Recurso de Apelación presentado y sustentado en primera instancia teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

1.- A fecha mayo 18 de 2023, la suscrita apoderada de la parte demandante estando dentro de la

oportunidad legal, presente Recurso de Apelación en contra del Numeral primero de la sentencia de fecha 12 /05/2023 proferida por el Juzgado Once Civil Del Circuito, dentro del proceso con radicación No 08-001-315301120200004300, seguido por MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9 en contra de las demandadas PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA NIT.900.222.918-3 Y LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SANIT. 860.002.183.9. el objetivo de dicho recurso para que se revocara la decisión tomada por el A quo que declaro probada LA EXCEPCIÓN DENOMINADA. "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTRL DENTRO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESA DE VIGILANCIA NO 1000664. Propuesta por la Aseguradora Axa Colpatria. Para que se revoque el numeral apelado y se CONDENE A LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA S A ASEGURADORA A PAGAR SOLIDARIAMENTE TODAS LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

2.- En el referido recurso de apelación no se solicitaron pruebas adicionales y fue debidamente presentado con una verdadera e inmodificable sustentación previendo la sustentación de forma anticipada en segunda instancia. De conformidad con el numeral 12 de la ley 2213 de 2022. Esto es que los reparos fueron expuestos de manera breve muy concretos, claros y precisos ante la primera instancia y no es necesario volverlo a sustentar ante el Tribunal de segunda instancia, esto partiendo de que esos reparos de los que habla la norma es lo mismo en que la sustentación fue expuesta. En ese sentido la sustentación ante el juez de segunda instancia no sería necesaria, es decir, si se presenta la sustentación ante el juez de primera instancia, sea de manera verbal o escrita, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la sentencia, se considera que se cumplió con el requisito de sustentación, no pudiéndose declarar desierto el recurso en caso de no sustentarse ante el juez de segunda instancia

Ahora bien En sentencia T-449 de 2004 de la Corte Constitucional el Magistrado ponente DR. Ariel Salazar Ramírez. Expuso el artículo 322 del CGP, la Corte expone que las normas procesales deben interpretarse de manera que se privilegie el acceso a la administración de justicia y los presupuestos que orientan el debido proceso, por lo que se debería adoptar la interpretación más favorable teniendo en cuenta que lo que se busca con la sustentación del recurso ante el superior es que este conozca los argumentos, pero si este los puede conocer a través de los reparos hechos ante el juez de primera instancia los cuales cumplieron con el requisito normativo. Es decir, el numeral 12 de la ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 322 del CGP, exigir otra sustentación sin la cual se declararía desierto el recurso, dice el magistrado, sería un exceso de ritualismo. En tal convencimiento la suscrita apoderada lo expreso en la sustentación de dicho recurso para no tener que repetir la misma sustentación ante el Tribunal.

3.- Mediante auto de fecha 23 de junio del año 2023, el Tribunal Superior Admitió el recurso de apelación manifestando la oportunidad del apelante sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita la réplica, se surtirá de la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

No obstante, el señor Magistrado puede asumir la postura en el sentido que se busca, como lo expresa la Corte es la garantía de los principios de oralidad, concentración, celeridad e inmediación tal como lo expuso en sentencia de 21 de junio de 2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-01328-00 fijó su postura y diferenció entre aducir de manera breve los reparos y la sustentación ante el superior. Pero si el señor Magistrado constata que el Recurso fue debidamente sustentado con anticipación es decir con las ritualidades como lo ordena la norma

antes dicha debería considerar que el Recurso no necesita de mas sustentación y que de hacerlo, tendríamos una igual y doble sustentación que sería innecesaria nuevamente tener que sustentar lo dicho en la primera instancia nuevamente ante el Juez de Segunda Instancia.

Ahora bien, otra cosa diferente es que el recurso presentado no esté debidamente sustentado como lo exige la norma con lo que en tal caso procedería la denegación de dicha sustentación por ende la negación del recurso de apelación por parte del juez de segunda instancia. Lo que no se da en el caso sub lite ya que la suscrita se apegó a la norma precisamente con la convicción de que ya el recurso cumplió lo establecido en la norma es decir plenamente sustentado y del cual me ratifico en segunda instancia.

SOLICITUD.

Solicito al Honorable Magistrado, Revocar el auto de fecha dos (2) de agosto que declaro desierto el recurso de apelación instaurado por la demandante MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S. en contra del numeral primero de la sentencia de fecha 12/ 05 de 2023 del Juzgado Once Civil del Circuito. Y en su lugar tener por sustentado el recurso de Apelación continuando con los trámites procesales correspondientes hasta resolver dicho recurso.

PRUEBAS Y ANEXO.

Se tengan todas las aportadas al expediente

y la sustentación del recurso de apelación presentado por la suscrita en primera instancia del cual me ratifico en segunda instancia.

Del honorable Magistrado.

SARA INES GALLEG0 DE ROBERT

C. C. No 32.644.360

T. P. 98.278 DEL C. S. J.



GABINETE JURIDICO ABOGADOS

LA CALIDAD DEL SERVICIO JURIDICO.

SARA INES GALLEGU DE ROBERT

ABOGADA

EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, COMERCIAL,
ADMINISTRATIVO, FAMILIA. Y RESPONSABILIDAD MÉDICA.

Calle 42 No 45-09 Of. 101 Tel 3145644446 Barranquilla Atlántico.

Señor (a)

JUEZ (A) ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

REF. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 12/05/2023.

Rad: 08-001-315301120200004300

Dte: MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9

Ddo: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA NIT.900.222.918-3 Y LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S A NIT. 860.002.183.9

SARA INÉS GALLEGU DE ROBERT, identificada con cédula de ciudadanía 32.644.360 expedida en Barranquilla, abogada portadora de la tarjeta profesional 98.278 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la SOCIEDAD MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9, representada legalmente por el señor MAURICIO SIERRA SUAREZ, interpongo recurso de apelación contra de numeral primero de la sentencia proferida en el proceso antes identificado, para que el superior revise y se sirva revocarla teniendo en cuenta las consideraciones del recurso.

PETICIONES DEL RECURSO

Solicito al Superior jerárquico se revoque el Numeral Primero de la parte Resolutiva de la Sentencia de fecha 12/05/2023 proferida en primera instancia por el Juzgado 11 Civil Del Circuito en Oralidad de Barranquilla en el proceso con radicación No 08-001-315301120200004300, seguido por MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S NIT.802.011774 9 en contra de las demandadas PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA NIT.900.222.918-3 Y LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S A NIT. 860.002.183.9 Y EN SU LUGAR SE DECLARE NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTRL DENTRO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESA DE VIGILANCIA NO 1000664. CONDENANDO A LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA S A ASEGURADORA A PAGAR SOLIDARIAMENTE TODAS LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: La A quo, tuvo por probado, sin estarlo, “que, la póliza No 1000664 con vigencia del 30 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018 la cual es una renovación de la que se tenía inicialmente la siguiente:

- La póliza de seguros 100064 del día 12- mes 12 año 2017 certificado de RENOVACIÓN No 16 con VIGENCIA desde día 30 mes 11 año 2017 al 30 11-2018

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. colombiana / en seguros		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>SUC</td> <td>RAMO</td> <td>POLIZA No.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>15</td> <td>1000664</td> </tr> </table>		SUC	RAMO	POLIZA No.	3	15	1000664
SUC	RAMO	POLIZA No.							
3	15	1000664							
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TIPO DE POLIZA: R.C.E. EMPRESAS DE VIGILANCIA									
FECHA SOLICITUD DIA 12 MES 12 AÑO 2017		CERTIFICADO DE RENOVACION							
TOMADOR PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA		N° CERTIFICADO 16							
DIRECCIÓN CRA 44 N° 84 - 148, BARRANQUILLA, ATLANTICO		N° AGRUPADOR							
ASEGURADO PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA		SUCURSAL BARRANQUILLA							
DIRECCIÓN CRA 44 N° 84 - 148, BARRANQUILLA, ATLANTICO		NIT 900.222.918-3							
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		TELEFONO 3782420							
DIRECCIÓN * TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL		NIT 900.222.918-3							
CC 0		TELEFONO S/T							
MONEDA Pesos		TIPO CAMBIO 1.00							
PUNTO DE VENTA FECHA LIMITE DE PAGO		VIGENCIA DIA MES AÑO DIA MES AÑO							
11 1 2018		30 11 2017 00:00 30 11 2018 00:00							
DETALLE DE COBERTURAS		NÚMERO DE DIAS 365							
ASEGURADO PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA NIT 900.222.918-3. Dirección del Riesgo RKA 44 84 148, BARRANQUILLA, ATLANTICO. Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL Subramo R.C.E. GENERAL Objeto del Seguro R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO									
AMPARGOS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO							
R.C.E. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA P.L.G. Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1,000,000.00 PESOS POSICION DE ARMAS Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1,000,000.00 PESOS GASTOS DE DEFENSA Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 1,000,000.00 PESOS GASTOS MEDICOS		295,086,800.00 1,000,000.00 295,086,800.00 1,000,000.00 295,086,800.00 1,000,000.00 29,508,680.00							
BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS		DOCUMENTOS C.C. 0							
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RENUEVA LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 01/01/2017-12/06-06-06-06/2017									
FACTURA A NOMBRE DE: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS									
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:		VALOR ASEGURADO TOTAL 8 *****295,086,800.00 PRIMA 8 *****3,883,362.00 IVA REGIMEN COMUN 8 *****737,838.78 AJUSTE AL PESO 8 *****0.22 TOTAL A PAGAR EN PESOS 8 *****4,621,201.00							
EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ASIMISMO, QUE DURANTE EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ARTICULADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCEPCIONES Y EL ALCANCE O CONVENIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGURO AQUÍ CONVENIDA.									
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2500 DE DICIEMBRE 3 DE 1993. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BARRANQUILLA A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017									
FIRMA AUTORIZADA DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO COMPANIA PARTICIPACION PRIMA		EL TOMADOR INTERMEDIARIO NOMBRE PARTICIPACION							
27825 Agente		CARMEN DAZA MENDOZA 100.00							
		Oficina del Consumidor Financiero, Teléfono 7486300 Ext. 4910, 4911, 4930, 4999, 3412 Fax CP 1 EXT. 3473. Correo electrónico defensoria: defensoria@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-80 piso 2 Bogotá D.C. OFICINA: CARRERA 7° No. 24 - 89 PISO 7° TEL. 3944577 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA ORIGINAL - CLIENTE							

Ahora En la contestación de la demanda de AXA COLPATRIA A FECHA AGOSTO 25 DE 2020, EL defensor de Colpatría acepta parcialmente el hecho de la demanda Y aporta la referida póliza en el anexo dos. Nunca hablo ni aportó póliza de aclaración ni mucho menos modificación de póliza.

Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, solo se acepta que la sociedad PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA en su calidad de TOMADOR y ASEGURADO suscribió una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. N° 1000664 la cual tenía dentro de su cobertura los siguientes amparos:

Amparo contratado	Valor asegurado
<i>R.C.E. para empresas de vigilancia P.L.O.</i>	<i>\$ 295.086.800,00</i>
<i>Posesión de armas</i>	<i>\$ 295.086.800,00</i>
<i>Gastos de defensa</i>	<i>\$ 295.086.800,00</i>
<i>Gastos médicos</i>	<i>\$ 88.526.040,00</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, el amparo que pretende afectar la parte demandante y motivo de nuestra vinculación, es decir, BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL carecía de cobertura para la fecha del siniestro, tal y como se explica en el siguiente cuadro:

<i>Fecha de ocurrencia del siniestro:</i>	<i>21 de septiembre de 2018</i>
<i>Vigencia de la póliza N° 1000664 para la fecha del siniestro:</i>	<i>30 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018</i>

El OTROSI celebrado entre las partes PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA Y MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S A S, a fecha 14 de julio del año 2017. Fue únicamente para incluir el nombre de las cinco (5) empresas que siempre han funcionado dentro de las instalaciones de MEC. Porque desde el inicio del contrato la vigilancia, la seguridad y custodia de los bienes siempre fue para todas las empresas que funcionan en el campamento de Maquinaria Equipo y Construcción. Ya que éstas son empresas de 5 hermanos por consiguiente siempre estuvieron incluidas en el contrato inicial contratado por MEC para su vigilancia y custodia y protección tal como se constata en la Cláusula Primera del contrato primigenio No BQ 04-14.

Entre los suscritos a saber: **MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S. EN C.**, representado en el presente contrato por el señor **LUIS ALBERTO SIERRA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.879.543 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S. EN C.**, en su calidad de Representante legal y quien en el curso de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y **SANTANDER BARRAZA OLAYA**, con cédula de ciudadanía No. 72.164.947 de Barranquilla, actuando como Representante legal de la sociedad comercial **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, constituida por Escritura Pública No. 1.999 del 09 de Junio de 2008, otorgada por la Notaria 12ª. De Bogotá y Licencia de Funcionamiento, según Resolución No. 7368 de Octubre 28 de 2009, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual en el curso de este contrato se denominará **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.**, por la otra, se ha celebrado el contrato de Servicio de Vigilancia que consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERA (OBJETO):** **PROYECTAMOS SEGURIDAD** se obliga a prestar el servicio de vigilancia, para proteger las instalaciones y bienes de **MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S. EN C.**, ubicado en la Comercial Vía Galapa km 1.

TIPO DE SERV	MODALIDAD TURNOS	UBICACION	NUMERO DE SERVICIO	VALOR INCLUIDO IVA 1,6%
VIGILANTE ARMADO	24 HORAS PERMANENTE INCLUYE DOMINGOS Y FESTIVOS	CARITA	1	\$ 6.058.286

Los vigilantes son destinados exclusivamente para la custodia y protección de las personas y bienes en las instalaciones. Las funciones son definidas en las consignas generales del vigilante y las específicas del puesto, estas últimas son definidas en común acuerdo entre las partes. **(SEGUNDA: OBLIGACIONES DE PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA):** (a-) **(DOTACIONES):** Suministrará y mantendrá en condiciones adecuadas de uso, la siguiente dotación para el guarda: uniforme reglamentario, si se requiriera arma esta estará con su respectivo salvoconducto vigente, dos cargas de munición, una linterna con cargador, un radio de comunicación con batería y cargador y para el puesto. (b-) **(PERSONAL):** Seleccionará, contratar, capacitar, manejar y/o despedir al personal que a su juicio o por sugerencia de **EL CONTRATANTE** requiera para la eficiente y oportuna prestación del servicio. (c-) **(NORMAS DEL VIGILANTE):** La conducta de los vigilantes asignados para la ejecución de este contrato se regirá por los procedimientos, las normas y reglamentos que **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.** ha dispuesto para la prestación de los servicios de vigilancia. (d-) **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA** debe cumplir con todos los requisitos exigidos por las autoridades legales para poder prestar los servicios de vigilancia domiciliarios en la cláusula primera. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** (a) Pagar oportunamente las facturas por la prestación de los servicios, cumpliendo con la fecha de vencimiento, en caso contrario pagará y reconocerá a **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA** intereses moratorios de acuerdo al Código de Comercio sobre el valor de las facturas. (b) Suministrará la dotación de armas de acuerdo a lo dispuesto por

CS Escaneado con CamScanner

“los vigilantes son destinados exclusivamente para la custodia y protección de las personas y bienes en las instalaciones. En tal sentido en el contrato primigenio siempre estuvo incluida la **vigilancia, la custodia y la protección de los bienes.** de **MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION.**”

Ahora bien, al momento que **MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION S. A. S.**, le solicita A **PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA** la afectación de la póliza 1000664, por el siniestro sufrido,

la Respuesta de AXA COLPATRIA ES:



Bogotá, 11 de Marzo de 2019
STRO-18-000012943

Señores:
PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA.
Atte. Sr. Santander Barraza Olaya
Representante Legal
Carrera 44 No. 84 – 148
Teléfono 3782420
Email: santanderbarraza@gmail.com
Barranquilla - Atlántico

REFERENCIA: PÓLIZA RC N° 1000664 – SINIESTRO N°: 5975-2018 – ASEGURADO:
PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. – TERCERO: MAQUINARIA, EQUIPO Y
CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Apreciados señores:

Con toda atención damos respuesta al aviso de siniestro formulado a esta Compañía Aseguradora, con ocasión del hurto de varios bienes de propiedad de la empresa: Maquinaria, Equipo Construcción S.A.S., del complejo Industrial ubicada en el KM 1 vía Galapa, según hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Empresas de Vigilancia No. 8001083786, con una vigencia comprendida entre el 30 de noviembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, cuyo objeto es indemnizar, con sujeción a los términos y condiciones y límite de valor asegurado los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil imputable a la empresa de vigilancia y seguridad privada asegurada, de acuerdo con los amparos contratados, consignados en la carátula de la póliza, salvo lo dispuesto en la condición 1.7 "Exclusiones".

Ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el reclamante tiene una carga impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, la cuantía de la pérdida y el nexo de causalidad derivado de la responsabilidad que eventualmente pueda ser atribuible al asegurado, presupuesto que no se cumple para el caso cuyo estudio nos ocupa, toda vez que no se allegó prueba judicial fehaciente que acredite que efectivamente, la producción del in suceso deriva directamente de la conducta desplegada por nuestro asegurado de conformidad al aviso de siniestro presentado.

Como se puede constar en las pruebas antes descritas. Esto es, en la Respuesta de Colpatria solo manifiesta que el asegurado debía demostrar o probar la ocurrencia del daño mediante sentencia judicial. Así también en la contestación de la demanda aceptación del hecho parcial en el hecho Numero 3.

SEGUNDO: Al momento que PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. CONTESTO LA DEMANDA, SOLICITO LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Y a fecha 27- 10- 2021, AXA COLPATRIA AL

TERCERO: así también en la contestación del llamado en garantía por parte de la Aseguradora Axa Colpatría, **EXTRAÑAMENTE**, el apoderado de AXA COLPATRIA aporta las pólizas de MODIFICACIÓN de fecha 25 – 01-2018 que según el demandante nunca le fueron notificadas.

[illegible]

Sin embargo, la anterior póliza modificada, en el evento de que esta Colegiatura compruebe que dichas pólizas modificatorias se le notificaron al asegurado PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, también tienen que responder por la cobertura de los riesgos de usos indebido de los elementos de vigilancia, que el vigilante de turno VELLOGIN, que indebidamente desconecto el monitor de las cámaras donde se miraba todo lo que pasaba en el campamento y usarlo para mirar telenovela como él mismo lo afirma mirar la telenovela "Rincón del Diablo", y que según él cuando nuevamente conecta y revisa los monitores a las 10.45pm se da cuenta que los delincuentes ya estaba adentro del campamento. Entonces que el monitor de las cámaras es un elemento para la vigilancia privada, pero que el vigilante de turno le dio un uso indebido y por este uso indebido no se da cuenta de lo que pasaba a su alrededor.

De las anteriores pólizas nada se dijo al momento de la contestación de la demanda por parte de AXA COLPATRIA, ni tampoco al momento de la respuesta de la solicitud de afectación de la póliza No 1000664 AXA COLPATRIA a fecha marzo 11 del año 2019, nada dijo de dichas modificaciones y en qué fecha y porque medios le habían sido notificadas a PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, no hay prueba de ello en el plenario. Solo dijo que debería allegarse prueba judicial que les condenara al pago.

Ahora en audiencia el demandado PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, manifestó que la póliza si tenía la cobertura para garantizar las reclamaciones del siniestro y que desconocía por qué AXA COLPATRIA S A estaba desconociendo la cobertura de la póliza 1000664 de noviembre 30 de 2017 al 30 noviembre del año 2018. Ya que nunca había recibido notificaciones de ningún cambio.

Así también el interrogatorio al representante legal de AXA COLPATRIA S A, al contestar la pregunta al despacho de. ¿si la ASEGURADORA AXA COLPATRIA AL MOMENTO DE EXPEDIR UNA POLIZA EXIGIA EL CONTRATO SOBRE EL CUAL SE EXPEDIA LA POLIZA DE GARANTIA? Respondió. ¡Que no todas las veces pq ya se tenía un conocimiento del cliente ¡

El Representante de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA, manifestó al despacho que AXA COLPATRIA, para expedirle las pólizas de renovación anualmente lo único que le solicitaba era una información de los contratos y nombres de los clientes que continuaba vigentes, es decir que no le solicitaban contrato para expedirle las pólizas de renovación.

También manifestó el Representante de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA que la póliza 1000664 si cumplía con el amparo del siniestro es decir los 400SMLMV, para lo estipulado en la cláusula Quinta del contrato de vigilancia para amparar los daños al contratante. Y que a él no le habían notificado ninguna modificación ni aclaración de la póliza.

Todas las anteriores pruebas la señora Juez- A quo, no las analizo a fondo y por tal motivo declaro PROBADA LA EXCEPCIÓN DENOMINADA. INEXISTENCIA DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE COBERTURA DEL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO Y CONTROL DENTRO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESA DE VIGILANCIA NO 1000664 EXPEDIDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS S A. LA CUAL SOLICITO A SU SEÑORIA, REVOCAR EN SU TOTALIDAD Y EN SU LUGAR SE CONDENE A LA ASEGURADORA AXA COLPATRIA S A S pagar todos los daños y perjuicios solicitados en las pretensiones de la demanda los cuales están debidamente probados en la sentencia del A quo.

Su señoría, he sido reiterativa en mostrarle las pruebas inobservadas por el A quo, para que con su sabio criterio de forma integral sean valoradas y en tal sentido se sirva **revocar** el numeral primero de la parte Resolutiva de la sentencia de fecha 12 de mayo del año 2023, proferida por el juzgado Once Civil del Circuito. Se condene en costas y costo a la demandada ASEGURADORA AXA COLPATRIA

Del señor magistrado,

SARA INES GALLEG0 DE ROBERT

C. C. No 32.644.360 de Barranquilla.

T. P. No 98.278 del C. S. J.